

Oficio: S.H.P/ DGPPEGP/DP/2043/2020

**Asunto:** Lineamientos para el Diseño y Priorización de los Programas Presupuestarios.

Guadalajara Jalisco, 2 de Julio del 2020.

Pedro Moreno #281, Col. Centro. C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco.

#### La Secretaría de la Hacienda Pública expide:

Con fundamento en los artículos 15 fracción VI, 36, 50 fracción II, VIII, X, XXII, XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7, 19, 20, 101 102, 103 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 12, 18 y 23 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 14°, 16° fracción II, y 18° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 11 fracción XV, 18 fracción VII y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Hacienda Pública, y demás ordenamientos aplicables, se expiden los siguientes:

# LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **OBJETO**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto, identificar características que permitan catalogar un conjunto de acciones vinculadas a un mismo objetivo, y así denominarlo Programa Presupuestario (Pp). Asimismo, busca establecer de manera sistematizada, criterios técnicos para determinar los principales Programas Presupuestarios en el Gobierno del Estado de Jalisco.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.** Los Lineamientos son de carácter obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, durante y posterior a las etapas de Anteproyecto, Proyecto y Ejercicio del Decreto de Presupuesto de Egresos.

**Artículo 3.** La descripción y conceptualización de los términos expuestos en este documento son detalladas tanto en el documento denominado Glosario de Términos, como en el Manual de Programación y Presupuesto vigente.



JB2-



### COORDINACIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 4.** La adecuada construcción y seguimiento de los Programas Presupuestarios es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto (UEG) a las que se tienen asignados los programas.

Las Unidades Responsables (UR) son las encargadas de coordinar e integrar la información generada por las UEG del sector central, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, Órganos Autónomos y Poderes con base a los criterios establecidos por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Las personas servidoras públicas designadas como enlaces de planeación y/o presupuestación de la Unidad Presupuestal serán responsables de informar y comunicar de manera oportuna las actualizaciones, modificaciones y reformas a la normatividad para dar cumplimiento del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño (PbR-SED) mediante los mecanismos o procedimientos formales que establezca la Secretaría de la Hacienda Pública. Asimismo, se encargan de coordinar y validar el diseño de los programas presupuestarios en las etapas de planeación, programación y presupuestación.

# TITULO SEGUNDO CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

#### SISTEMATIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

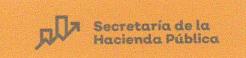
**Artículo 5.** Se establecerá un Plan Anual de Capacitación en materia de PbR-SED conforme los criterios establecidos por la Secretaría de Administración y las necesidades de capacitación identificadas por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.

**Artículo 6.** Conforme al artículo 3 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Unidades Responsables, sin considerar organismos desconcentrados, deberán:

"remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco".



gp2



**Artículo 7.** Se considera como Programa Presupuestario a la categoría programática en la que se agrupan diversas actividades con un cierto grado de homogeneidad respecto del producto o resultado final, a la que se asignan recursos humanos, materiales y financieros con el fin de que se brinden bienes o servicios destinados a la satisfacción total o parcial para lograr los resultados esperados en la población objetivo o área de enfoque.

**Artículo 8.** Será obligatorio que cada Programa Presupuestario esté construido a partir de categorías y elementos programáticos, en los que se distinguirá su alineación con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, así como la justificación de la existencia del programa, conforme se establece en el Manual de Programación y Presupuesto vigente.

**Artículo 9.** Cada Programa Presupuestario, deberá cumplir con los siguientes criterios generales establecidos en el Manual de Programación y Presupuesto:

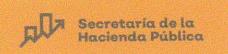
- Cada programa presupuestario se alineará sólo a una Unidad Responsable (UR), una Sub función (SFu) y un Tema del PEGD.
- II. Cada componente se alineará a una sola Unidad Ejecutora del Gasto (UEG) y un tipo de transversalidad.
- III. Cada programa presupuestario deberá contener al menos dos componentes.
- IV. Cada programa presupuestario deberá tener su Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), Ficha técnica de los Indicadores (FTI) y Ficha de Justificación de Programa.
- V. Un programa público deberá definirse e identificarse mediante un Programa Presupuestario específico para su operación, por lo que deberá contar con su propia MIR.

**Artículo 10.** Se consideran las Direcciones Generales como rango mínimo para dar de alta una Unidad Ejecutora de Gasto, que deberán estar justificadas conforme a sus reglamentos o la normatividad autorizada por el H. Congreso del Estado. Sólo se consideran a las Direcciones de Área como UEG en los casos que la dependencia jerárquica sea directa con la Unidad Responsable. Asimismo, el Centro de Trabajo se considerará el nivel de mayor desagregación para la Categoría Administrativa.

Es importante mencionar que no se consideran como Unidades Ejecutoras del Gasto a las Asociaciones Civiles.

**Artículo 11.** La codificación en plantillas de personal de cada Dependencia del sector central (Poder Ejecutivo) deberá ser congruente con lo programado y presupuestado, con el fin de dar un costo real a cada uno de los programas o proyectos, validando la alineación de los centros de trabajo, conforme al siguiente criterio:





- a) Un centro de trabajo no puede ser dividido
- El Centro de trabajo completo (su conjunto), deberá ubicarse en una sola alineación de: UR-UEG-PP-MUNICIPIO. (Unidad Responsable-Unidad ejecutora de Gasto-Programa Presupuestario-Municipio)
- c) Un centro de trabajo ubicado en la cadena anterior (UR-UEG-PP-MUNICIPIO), podrá ser distribuido entre los componentes del Programa Presupuestario
- d) Una Unidad Ejecutora de Gasto puede contar con múltiples Centros de Trabajo, pero un Centro de Trabajo sólo puede contar con una Unidad Ejecutora de Gasto.

**Artículo 12.** La programación de proyectos que impliquen obra pública se hará conforme a los Lineamientos Generales de Inversión Pública vigentes y las disposiciones complementarias que para el efecto se emitan.

**Artículo 13.** El sector central del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Descentralizados, desconcentrados y auxiliares, fideicomisos públicos, así como los Órganos Autónomos, las instituciones del Poder Legislativo y Judicial, que se consideren e identifiquen en su clave presupuestal como Unidad Responsable, deberán definir e identificar su respectivo Programa Presupuestario.

Artículo 14. La construcción de los Programas Presupuestarios será acorde a los lineamientos que establece la Metodología de Marco Lógico (MML), en la que se considera la incorporación de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) que se integran los siguientes elementos programáticos, que se encuentran descritos detalladamente en el Manual de Programación y Presupuesto:

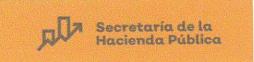
- I. Deberá contener nombre del Programa Presupuestario, Unidad Presupuestal, Unidad Responsable, Unidad Ejecutora del Gasto, cuatro Niveles (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Fórmula, Fuentes de Información, Frecuencia, Meta valor, Unidad de medida de la meta valor, Meta institucional, Medios de Verificación y Supuestos.
  - II. Los indicadores de la MIR deberán considerar los Lineamientos para la Construcción de Indicadores de Desempeño para los Programas Presupuestarios, que se establecen en el título tercero del presente.

**Artículo 15.** Los Programas Presupuestarios deberán contener una justificación en la que se consideré la siguiente información, que se encuentra descrita detalladamente en el Manual de Programación y Presupuesto vigente:

- I. Clave y nombre del Programa Presupuestario
- II. Nombre y Cargo de la Persona Responsable o líder del proyecto o programa
- III. Alineación del programa respecto a la Categoría administrativa.
- IV. Alineación del programa respecto a la Categoría funcional-programática.
- V. Alineación del programa con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.



JP2



- VI. Vinculación del Programa Presupuestario con el Plan Institucional y los Objetivos Institucionales.
- VII. Asignación de Recursos.
- VIII. Identificación y descripción del problema:
  - a. Objetivo General del Programa.
  - b. Magnitud del problema existente que identifique la situación que justifica la intervención del gobierno.
  - c. Comportamiento y evolución del problema desde los últimos 5 años hasta el presente año.
  - d. Justificación de la modificación programática
  - IX. Marco Normativo.
  - X. Magnitud del Problema.
  - XI. Comportamiento y evolución del problema.
- XII. Identificación, cuantificación y caracterización de la población potencial.
- XIII. Población objetivo.
- XIV. Población atendida.
- XV. Relación con otros Programas Presupuestarios.
- XVI. Identificación del Programa Presupuestario en el Padrón de Beneficiarios del Gobierno del Estado.
- XVII. Componente para un nuevo Programa Presupuestario.

### DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 16. El nombre del Programa Presupuestario deberá contener máximo quince palabras y se deberá tener en consideración para su denominación la información determinada en el Artículo 15 del presente documento. Así como la información establecida en el Manual de Programación y Presupuesto, en el apartado correspondiente al Diseño, Validación y Priorización de los Programas Presupuestarios. En el nombre del Programa Presupuestario no se podrá considerar el nombre de alguno de los Componentes de la MIR, o de la Unidad Ejecutora del Gasto.

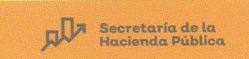
## CRITERIOS DE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

**Artículo 17.** La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público elaborará anualmente un estudio de la estructura programática propuesta para el Proyecto de Presupuesto, con el objeto de proveer una visión clara de los motivos y objetivos por los que se crearon, modificaron o eliminaron programas, en el que se tomará como elemento base de creación la Justificación de programas.

Artículo 18. La creación o modificación de Programas Presupuestarios deberá seguir lo establecido en el TÍTULO SEGUNDO de los presentes lineamientos.

**Artículo 19.** En la creación de un Programa Presupuestario se deberá considerar el siguiente procedimiento:





- a) Se deberá elaborar la estructura programática considerando sus categorías y las observaciones que pudieran existir sobre la implicación programático- presupuestal.
- La estructura programática deberá ser validada por parte de las personas servidoras públicas designadas como enlaces de planeación y presupuestación, así como por la Dirección General de Programación Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.
- c) Para el diseño de la propuesta: La(s) Unidades Ejecutoras de Gasto (UEG) involucrada(s) en el Programa Presupuestario deberá(n) elaborar su Justificación del Programa, considerando las condiciones sociales, económicas, legales y/o institucionales que impulsaron su creación, así como su viabilidad y pertinencia; las personas encargadas de coordinar la planeación en las UR deberán validar la propuesta.
- d) Se deberá construir la Matriz de Indicadores para Resultado y la Ficha Técnica del Indicador por parte de las Unidades Ejecutoras de Gasto según corresponda.

**Artículo 20.** Para la eliminación o modificación de un Programa Presupuestario se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- a) Análisis de las estructuras programáticas considerando sus categorías y las observaciones que pudieran existir sobre la implicación programático presupuestal.
- b) Validación de la estructura programática por parte de las personas servidoras públicas designadas como enlaces de planeación y presupuestación, así como por la Dirección General de Programación Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.
- c) En caso de eliminación se deberá elaborar una exposición de motivos en el que se justifique la eliminación del programa considerando las condiciones sociales, económicas, legales y/o institucionales que impulsaron su eliminación.
- d) En caso de modificación de un programa se deberán considerar los siguientes puntos:
  - I. Diseño de la propuesta. La(s) Unidades Ejecutoras del Gasto involucrada(s) en el programa deberá(n) elaborar su Justificación del Programa. Las personas encargadas de coordinar la planeación de las UR deberán validar la propuesta de modificación
  - II. Reconstrucción de la Matriz de Indicadores para Resultados y Ficha Técnica del Indicador por parte de las Unidades Ejecutoras del Gasto, según corresponda.
  - III. Validación de las propuestas de modificación por parte de las personas encargadas de coordinar la planeación de las Unidades Responsables
- e) Se considerará en el estudio de la estructura programática.

### CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

**Artículo 21.** Los Programas Presupuestarios se consideran de valor público por su contribución a la resolución de los problemas públicos y jerarquizados de acuerdo con la priorización de los temas que requieran la intervención gubernamental.

Artículo 22. Los Programas Presupuestarios "Prioritarios", son aquellas acciones públicas que buscan maximizar el impacto positivo en el bienestar de la población, y que se caracteriza por satisfacer necesidades o demandas de carácter público; son consecuencia de un proceso de legitimación democrática en donde la planeación, fiscalización y rendición de cuentas cobran relevancia; y que





generan resultados positivos en la población objetivo o área de enfoque a la que se destinan los bienes y servicios públicos.

**Artículo 23.** La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, realizará un análisis integral de la información programática y presupuestal capturada por las Unidades Ejecutoras del Gasto en el Anteproyecto de Presupuesto, con el objeto de sintetizar y clasificar, según la ponderación que determine la Secretaría de la Hacienda Pública, aquellos Programas que cumplen los criterios para considerarse como Programas Prioritarios.

Además, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público realizará de manera periódica los informes de desempeño del gasto público, como un insumo que permita acciones correctivas y de mejora en la planeación de los Programas Presupuestario.

**Artículo 24.** Se considera como criterio de eliminación para el análisis de Programas Prioritarios a todo gasto definido como No Programable, debido al inherente apalancamiento en erogaciones del Gobierno del Estado, tales como la deuda pública, las participaciones y las aportaciones que se transfieren a los municipios.

**Artículo 25.** Con relación a los criterios de inclusión, se otorga el nombre de Programa Prioritario a aquellos programas que se caracterizan por considerar al menos alguno de los siguientes apartados, que no contravengan a lo marcado en los presentes Lineamientos:

- I. Información del desempeño de los programas:
  - a. Desempeño efectivo, en los avances físicos respecto a los resultados esperados, en el seguimiento de los Indicadores de Desempeño de los Programas del año en curso, tanto estratégicos como de gestión.
  - b. Eficacia presupuestal en la ejecución de los recursos públicos.
  - c. Resultado de las Evaluaciones externas a los Programas conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE).
- II. El Programa se vincula e incorpora en MIR indicadores de desempeño del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.
- III. Plan Anual de Evaluación.
- IV. Avances en los compromisos de Mejora de los programas en la formulación de los indicadores (CREMAA); en las metas de los indicadores (SMART) y/o en las fuentes de información.
- V. Programa de reciente creación por ordenamiento legal o propuesta de prioridad del titular del Poder Ejecutivo.
- VI. Enfoque transversal, al considerar en el Componente de la MIR y de la Clave programáticapresupuestal del Gobierno del Estado, u otra clasificación que designe la Secretaría de la Hacienda Pública.
- VII. Participación ciudadana.

Artículo 26. Con respecto a los criterios de exclusión, no se consideran como Programas Prioritarios aquellos que:





- I. Observen duplicidad de funciones o programas.
- II. No contienen una MIR que permita su valoración del desempeño.
- III. Incorporan, a nivel Fin y Propósito en su MIR, indicadores de desempeño relacionados a los procesos (POA), y no al impacto social y económico (MIR).

# CRITERIOS PARA ANALIZAR Y CORREGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DETECTADA EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

**Artículo 27.** Conforme a los resultados obtenidos en el ejercicio de los recursos públicos, las personas servidoras públicas designadas como enlaces de planeación/presupuestación deberán considerarlo para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

## TÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

## MATRICES DE INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 28. Deberá existir una relación uno a uno entre los Programas Presupuestarios (valor público y prioritarios), y las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Artículo 29. Una MIR se considerará completa cuando:

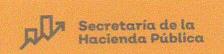
- A nivel Fin exista al menos un registro completo;
- A nivel Propósito exista al menos un registro completo;
- III. A nivel Componente existen al menos dos registros completos;
- IV. A nivel Actividad existe al menos dos registros completos por cada uno de los Componentes de la MIR.

Artículo 30. El seguimiento de los Programas Presupuestarios se llevará a cabo de manera trimestral en cumplimiento a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de acuerdo con el calendario establecido en los Lineamientos para la Revisión, Actualización, Mejora, Programación y Seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los Programas Presupuestarios.

Artículo 31. En relación con el Resumen Narrativo u Objetivo, se considerará lo siguiente:

- Redactarse en sentido positivo respecto a los logros esperados por cada nivel. Deberá respetar las reglas de sintaxis, así como la lógica vertical y horizontal expuesta en el Manual de la MML considerando el Enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género;
- II. Evitar el uso de siglas en la redacción de los objetivos.
- III. Un solo objetivo a nivel Fin relacionado al impacto del Programa Presupuestario en el mediano y largo plazo conforme al alcance del objetivo del Propósito. A nivel Fin de la MIR,





- las Dependencias y Entidades deberán registrar como objetivo superior en su Resumen Narrativo, el Objetivo de Gobernanza establecido en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.
- IV. Un solo objetivo a nivel Propósito en el que se describa el resultado directo en la población objetivo como consecuencia de la ejecución de los Componentes. El objetivo del Propósito debe ser acorde a lo redactado como población objetivo. La población objetivo debe especificar a los beneficiarios directos de los bienes y servicios del Programa Presupuestario de manera breve y específica (evitar definir al "Estado de Jalisco" como población objetivo).
- V. Un solo objetivo por Componente, el cual debe establecerse en su redacción como productos terminados o servicios proporcionados por el programa para cumplir con su propósito.
- VI. Un solo objetivo por Actividad. Las actividades deberán ser agrupadas respecto a los Componentes, se debe evitar el uso de términos genéricos.

# Artículo 32. En relación con los Medios de Verificación:

- Deberán expresar la fuente de origen para la comprobación de los resultados logrados del indicador.
- II. Deberán contener información completa para la localización y acceso a la información.
- III. Al menos deberá existir un Medio de Verificación por cada Indicador.
- IV. Se considerarán fuentes de origen, aquellas emanadas de Estadísticas, Material publicado, Inspección, Encuestas, Informes de auditoría, Registros contables, Padrones de beneficiarios, expedientes, o reportes de elaboración propia que se encuentren oficializados. Su construcción deberá respetar la lógica horizontal.
- V. Las UEG son las responsables de contar con los medios de verificación definidos en la MIR correspondiente para garantizar la congruencia de la información que posteriormente será reportada en el seguimiento de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios.
- VI. Los medios de verificación pueden ser requeridos por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público para corroborar dicha congruencia durante el seguimiento de los indicadores del desempeño de los Programas Presupuestarios.

## Artículo 33. En relación con los Supuestos:

- Deberán expresar los riesgos y contingencias que son externos y que pueden afectar el desempeño del programa y cuya probabilidad de ocurrencia está fuera del control de la Unidad ejecutora del Programa Presupuestario.
- II. Deben estar redactados en positivo como aquello que tiene que suceder para el logro de los objetivos del programa. Al menos deberá existir un Supuesto por cada Nivel.
- III. Su construcción deberá respetar la lógica horizontal, se debe evitar que en la redacción de los supuestos se consideren los siguientes errores:
  - a. Incluir supuestos correspondientes a riesgos controlables por las Unidades responsables del programa (factores internos).
  - b. Señalar el riesgo y no el Supuesto.
  - c. Repetir el mismo supuesto en varios niveles.





- d. Incluir supuestos irrelevantes.
- e. Establecer "Se cuentan con los recursos presupuestales suficientes" como Supuesto.

# GENERALIDADES DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 34.** La construcción de los indicadores a nivel Fin y Propósito deberá guardar una estrecha relación con los objetivos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, mediante su vinculación con los indicadores definidos en los Ejes y Temas.

**Artículo 35.** El indicador o indicador de desempeño se entenderá como una herramienta cuantitativa de medición para verificar y dimensionar los cambios vinculados con las acciones del programa, el nivel de logro alcanzado por el mismo en el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidas, así como monitorear y evaluar sus resultados a partir de variables cuantitativas y/o cualitativas.

**Artículo 36.** Los indicadores deberán estar asociados al cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios.

Artículo 37. Sin importar la dimensión de un indicador (eficacia, eficiencia, economía y calidad), los indicadores deberán representar una relación entre dos variables: variable del avance realizado y variable del avance programado.

**Artículo 38.** Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA).

#### FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

**Artículo 39.** Los indicadores de desempeño deberán contar con una Ficha Técnica (FTI), que permita identificar fácilmente los elementos de un indicador. Los elementos que deberán incluirse en la ficha serán:

- I. Datos del Programa
  - a. Programa o proyecto al que corresponde
  - b. Eje del PEGD
  - c. Tema
- Clasificador Administrativo
  - a. Unidad Presupuestal
  - b. Unidad Responsable
  - c. Unidad Ejecutora del Gasto
- III. Clasificador Funcional
  - a. Finalidad





- b. Función
- c. Sub Función
- IV. Presupuesto del Programa
- V. Objetivos
  - a. Nivel
  - b. Resumen Narrativo
  - c. Clave del componente de la MIR
- VI. Datos de identificación del indicador
  - a. Denominación del indicador
  - b. Descripción del Indicador
  - c. Método de cálculo (Fórmula)
  - d. Meta (institucional)
  - e. Valor por género (Hombre / Mujer)
  - f. Dimensión del indicador
  - g. Frecuencia de Medición
  - h. Tipo de indicador
  - i. Dimensión del Indicador
  - i. Cobertura
  - k. Línea Base
  - I. Año línea base
  - m. Sentido del Indicador
  - n. Parámetros de Semaforización
- VII. Datos de identificación de las variables
  - a. Nombre de la Variable
  - b. Tipo de acumulación (variable)
  - c. Unidad de medida de la variable
  - d. Valor
- VIII. Resultados
  - a. Valor Programado
  - b. Avance de la meta
  - c. Porcentaje de avance de la meta
  - d. Semáforo de avance del indicador
  - e. Fuentes de Información
  - f. Medios de verificación
  - g. Supuestos
  - h. Observaciones

## **COMPONENTES DE LOS INDICADORES**

**Artículo 40.** Todos los indicadores deberán ser identificados como Indicadores Estratégicos o Indicadores de Gestión, con base en los objetivos del nivel de la MIR que se midan con ellos.

Artículo 41. Los Indicadores Estratégicos sólo podrán medir el desempeño de los niveles Fin, Propósito y Componente. Se considerará como Indicador Estratégico, en el nivel Componente,





cuando éste incluya subsidios, bienes y/o servicios que impacten directamente en la población, con excepción de aquellos que sólo se ejecutan una vez al año.

Los indicadores Estratégicos deberán tener las siguientes Frecuencias de medición, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Fin sólo se identificará la periodicidad Anual, Bienal, Trienal, Cuatrienal, Quinquenal o Sexenal.
- II. A nivel Propósito sólo se identificará la frecuencia de medición Semestral, Anual.
- III. A nivel Componente sólo se identificará la frecuencia de medición mensual, bimestral, Trimestral, Cuatrimestral o Semestral y en casos justificables de manera Anual previa validación de la DGPPEGP.

**Artículo 42.** Los Indicadores de Gestión sólo podrán medir el desempeño de los niveles Componente y Actividad de la MIR. Se considerará como Indicador de Gestión en el nivel Componente cuando este no incluya subsidios, bienes y/o servicios que impacten directamente en la población, con excepción de aquellos que sólo se ejecutan una vez al año.

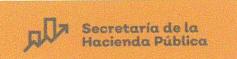
Los indicadores de Gestión deberán estar ligados a las siguientes frecuencias, según su nivel en la MIR:

- A nivel Componente sólo se identificará la frecuencia de medición Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral y Semestral.
- II. A nivel Actividad sólo se identificará la frecuencia de medición Mensual, Bimestral o Trimestral.

**Artículo 43.** La dimensión de un indicador es la perspectiva con la que se valora la medición de este. Cada indicador deberá estar ligado a una dimensión específica: Eficacia, Eficiencia, Economía o Calidad.

- I. **Eficacia:** Mide el grado de cumplimiento de los objetivos, al comparar los resultados logrados (outputs) respecto a los resultados programados (output).
- II. Eficiencia: Mide la utilización de los recursos en la producción de resultados, al comparar los productos o servicios prestados (outputs) respecto a los insumos o recursos empleados para ello (input).
- III. **Economía:** Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, al comparar los recursos utilizados (inputs) respecto a los recursos previstos (inputs).
- IV. Calidad: Mide la capacidad del ente público para atender las necesidades de su población objetivo. Los indicadores de calidad permiten monitorear los atributos de los bienes y servicios desde diferentes ópticas: la oportunidad, la accesibilidad, la percepción de los usuarios o la precisión en la entrega de los servicios.





Los indicadores Estratégicos sólo podrán estar ligados a las siguientes dimensiones, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Fin sólo se identificará la Dimensión del Indicador denominada Eficacia.
- II. A nivel Propósito sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia y Eficiencia.
- III. A nivel Componente sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Calidad.

Los Indicadores de Gestión sólo podrán estar ligados a las siguientes dimensiones según su nivel en la MIR:

- A nivel Componente, sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Calidad.
- II. A nivel Actividad, sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Economía.

Artículo 44. La denominación de los indicadores deberá considerar lo siguiente:

- Tener un máximo de 10 palabras, para expresar de manera clara y concisa el aspecto a medir.
- II. Se recomienda no contener siglas, acrónimos ni tecnicismos.
- III. No debe contener verbos en infinitivo.
- IV. Su información debe ser única y relevante, y no deberá permitir malinterpretaciones; siendo claro y entendible en sí mismo.
- V. Se recomienda iniciar la denominación con la expresión o relación aritmética que permita identificar lo que se está midiendo (Porcentaje, Tasa, Índice, Total).
- VI. No repetir el nombre del objetivo (Resumen Narrativo) ni el método de cálculo, sino que deberá expresar la denominación precisa con la que se distingue a la medición del indicador y se podrá expresar en términos de las variables que en él intervienen sin contraponer los puntos anteriores.

**Artículo 45.** La descripción del indicador contiene de manera detallada las características que se pretenden medir.

- I. Debe ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- II. No debe repetir el nombre del indicador, ni el método de cálculo.
- III. Debe ser utilizada para explicar brevemente (máximo 240 caracteres) y en términos sencillos, qué es lo que mide el indicador.
- IV. Se sugiere comenzar la descripción del indicador con la frase "Este indicador mide, evalúa, etc...".





Artículo 46. La cobertura del indicador considerará su impacto a nivel Estatal, Regional o Municipal.

Artículo 47. Todos los indicadores deberán tener una frecuencia de medición específica y obligatoria. Dependiendo del nivel de la MIR que se esté midiendo, las frecuencias podrán ser Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral, Semestral, Anual, Bienal, Trienal, Cuatrienal, Quinquenal o Sexenal (Artículos 41 y 42 de estos lineamientos). Los indicadores que tengan metas anuales o mayores deberán referir el año en el cual se reportará el avance físico en la descripción del indicador.

Artículo 48. Con el objeto de llevar una parametrización homogenizada en el seguimiento de los indicadores de desempeño, en todos los casos, sin importar la dimensión de un indicador (eficacia, eficiencia, economía y calidad), el método de cálculo se compone de dos variables: variable del avance realizado y variable del avance programado, y deberá apegarse a las siguientes características:

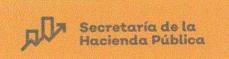
- Al formular el método de cálculo, deberá elegirse el método que brinde mayor relevancia e información respecto al objetivo de la medición.
- II. La fórmula de cálculo deberá ser clara y comprensible, y deberá permitir la fácil identificación de las variables, es decir deberá identificar la secuencia de cálculo.
- III. Utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras. (+, -, /, x, etc.)
- IV. El método de cálculo que deberá establecerse para los indicadores será: Porcentaje.

**Artículo 49.** Las Características de las variables deben hacer referencia a cada uno de los elementos necesarios para conformar la fórmula del indicador.

- En el caso de que las variables del realizado y del programado se describan exactamente igual, se deberá adicionar al texto lo siguiente entre paréntesis: (programado) o (realizado) según corresponda.
- II. Deben ser cuantificables a fin de dar claridad y transparencia al establecimiento de la meta del indicador.
- III. La **Fuente de información** debe hacer referencia al origen de los datos. De ser necesario debe especificarse el año, medio de recopilación y el medio de verificación de la información de cada uno de los niveles en la MIR.
- IV. En el caso de variables complejas (que contenga diversas expresiones matemáticas), agregar un documento anexo que explique su conformación, así como una explicación breve en la descripción del indicador.
- V. La meta es un componente del indicador que considera un número fijo de referencias preestablecidas en el Catálogo de Unidades de Medida; debe relacionarse a la forma en que se expresa la meta del indicador, es decir el resultado esperado y deberá invariablemente— relacionarse con el método de cálculo del indicador y la línea base.
- VI. La **Unidad de medida** debe ser descrita en forma singular sin importar la meta a la que se le relaciona, ya que es una forma estandarizada que representa qué es lo que se pretende medir en la MIR. Se contemplan casos específicos en que será necesario que la meta se



Jon



represente en plural. Se establecerá un catálogo de Unidades de Medida con el objeto de esclarecer los alcances de cada una de las definiciones.

- VII. La meta valor de las variables es la referencia del desempeño de los Indicadores debe representarse en cifras absolutas (sólo el número), en las que se determina lo que se busca alcanzar en cierto periodo de tiempo, de acuerdo con los objetivos para los que fueron creados los Programas Presupuestarios, éstas deberán establecerse conforme al monto autorizado. Asimismo, la solicitud de modificación numérica de la meta de la variable aprobada en la que se identifique una variación negativa conforme al sentido del indicador deberá ser fundamentada legal y financieramente.
- VIII. El **tipo de acumulación** se refiere a la forma en que la variable se acumulará en el transcurso del ejercicio fiscal, considerándose sólo las acumulaciones de tipo: Suma y Valor Presente.

A continuación, se menciona cada tipo de acumulación:

 a. Suma (S): en la calendarización de la meta se sumarán los valores de los registros y se reflejará en cumplimiento.

La expresión matemática del avance de cada indicador N y P está definida de la siguiente manera:

$$Ci = \sum Ri_y$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral acumulado del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento en avance físico.

 $\sum Ri$ : Es el resultado arrojado por el indicador al sumar los todos valores registrados al momento de su medición.

 Valor Presente (VP); en la calendarización de la meta se registrará en cumplimiento del ultimo valor registrado.

Su cálculo se expresa de la siguiente forma:

$$Ci = URi_y$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento de avance físico.

URi: Es el último resultado arrojado por el indicador al momento de su medición.

Artículo 50. La fuente de información deberá contener: Nombre del reporte, informe, base de datos, entre otros y/o Nombre del Sistema que lo genera o indicar la liga de dónde se encuentra publicado





(página oficial), el nombre del área responsable de la información o aquella que la genera, además la fuente de información deberá estar relacionada directamente con las variables.

**Artículo 51.** La **meta institucional** se refiere al cociente de la variable realizado entre el programado y multiplicado por cien. El resultado será el 100 (porcentaje) para todos los indicadores de desempeño considerados en la MIR.

Las metas de los indicadores deberán estar directamente relacionadas con el objetivo y debe estar orientada a verificar significativamente el desempeño del programa, además debe ser factible de alcanzar.

**Artículo 52.** La **línea base** de un indicador obligatoriamente deberá estar expresada en términos de la unidad de medida de la **variable programada**, y deberá ir acompañada por el año base, considerando lo siguiente:

- I. Es el valor de la variable del programado que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.
- II. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde esa medición, es obligatorio para todos los indicadores. En caso de que el indicador sea de nueva creación, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado durante el ejercicio fiscal. En el caso que no exista medición alguna, se considerará como información no disponible.
- III. No podrán existir líneas base en cero.

Artículo 53. El Sentido del Indicador muestra la dirección que debe tener el comportamiento del indicador, permitiendo identificar cuándo el desempeño es positivo o negativo.

- I. Puede ser Ascendente o Descendente.
- II. Cuando el sentido es ascendente, la meta variable del programado siempre será mayor que la línea base. Si el resultado es mayor al planeado, es sinónimo de un buen desempeño.
- III. Cuando el sentido es descendente, la meta siempre será menor que la línea base. Si el resultado es menor a la meta planeada, corresponde a un buen desempeño.

**Artículo 54.** Los parámetros de semaforización se agruparán conforme al comportamiento del indicador con respecto a sus metas institucionales planeadas. La semaforización se clasificará en Sin Resultado, En riesgo, Mejorable y Óptimo.

Atentament

C.P.C. Juan Partida Morales Secretario de la Hacienda Pública

> SECRETARÍA DE LA MACIENDA PÚBLICA

